

CONGRESO NACIONAL

DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES
AÑO 1958

SESIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES
(Del 8 de agosto al 23 de septiembre de 1958)



TOMO II

22

APENDICE

SANCIONES DEL HONORABLE SENADO

1

Concursos artísticos a realizarse por intermedio de la
Dirección Nacional de Cultura

—El texto del proyecto de ley aprobado
es el que figura en la página 1691.

2

Subsidio al Hogar San Vicente de Paúl, de Goya
(Corrientes)

—El texto del proyecto de ley aprobado
es el que figura en la página 1695.

3

Subsidio a la Sociedad de Protección a la Infancia, de
Balcárce (Buenos Aires)

—El texto del proyecto de ley aprobado
es el que figura en la página 1697.

4

Declárase monumento histórico nacional la finca don-
de residió Hipólito Yrigoyen

—El texto del proyecto de ley aprobado
es el que figura en la página 1700.

5

Recursos para la construcción de edificios públicos y
subsídios para obras de asociaciones privadas o semi-
públicas

—El texto del proyecto de ley aprobado
es el que figura en la página 1701.

Septiembre 23 de 1958

56ª REUNION — 50ª SESION ORDINARIA

Presidencia de los doctores JOSE MARIA GUIDO y BENJAMIN GUZMAN, presi-
dente provisional y vicepresidente 1º del Honorable Senado, respectivamente

Secretarios: señores LUIS ABEL VISCAI y PEDRO OSVALDO SBARRA

Prosecretario: señor CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

SENADORES PRESENTES:

ARANA, Tomás Pedro
BAYOL, Augusto G.
BAZAN, Eduardo
BERTIN, Alfredo Felipe
BERTORA, José María Antonio
BIAIN, Pablo
CALDERÓN, Segundo Rosa
CANEQUE, Francisco E.
CIARLOTTI, Pedro Antonio
DAVILA, J. Aníbal
DE LLAMAS, Enrique V.
DIAZ, Juan Luis
FALCO, Clodomiro
FERNANDEZ BESCHTEDT, Horacio
FIGUEROA, Héctor E.
FITIPALDI, Juan Pablo
FLEITAS, Víctor Hugo
GALLO, Victorio Manuel
GARCIA, Alfredo
GOMEZ, Carlos Bernabé
GUIDO, José María
GUZMAN, Benjamin
ITURRALDE, Antonio
LEAVY, Napoleón Tomás
LEBRERO, Carlos Alberto
MALLEVILLE, Julio A.
MANSILLA, Juan Argentino
MELANI, Francisco José
NOGUEIRA, Eduardo

PARRA PÉREZ, Diego
PÉREZ, Bartolomé
RACEDO, Lucio E.
RICA, Diego Isidro
ROCHA ERRECART, Adolfo
SANCHEZ, Franklin Alberto
TRUNSKY, Salomón
TURANO, Armando Luis
VERA BARROS, Pedro César
VILLALBA, Lucas
WEIDMANN, Rodolfo A.

AUSENTES, CON AVISO:

JUÁREZ, José Gregorio
VILCHEZ, Martín

SUMARIO

1.—Asuntos entrados:

I.—Mensajes del Poder Ejecutivo:

- 1.—Solicita acuerdos. (Página 1719.)
- 2.—Presenta mensaje y proyecto de ley creando Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD). Minas de Farallón Negro. (Página 1719.)
- 3.—Presenta mensaje y proyecto de ley por el que se declaran de jurisdicción nacional servicios públicos de elec-

contratación directa, según las normas que se establezcan en su reglamento interno. Mientras tanto, las previstas a este respecto para Yacimientos Feros Fiscales.

15. — Al constituirse YMAD, el Estado nacional aportará de rentas generales, como capital, la suma de veinte millones de pesos (20.000.000). Además, le otorgará en préstamo, sin reembolso en diez cuotas anuales iguales, el cuarto año de su constitución, la suma de ciento cincuenta millones de pesos (150.000.000).

16. — Independientemente de los recursos propios provenientes de sus actividades, YMAD podrá utilizar el crédito, hasta el monto que lo autorice el presupuesto, para completar o facilitar la financiación de las mismas, a cuyo efecto podrá:

Solicitar préstamos bancarios a entidades oficiales, mixtas o privadas, y recurrir a cualquier otra forma de crédito o financiación; Recibir contribuciones del Estado nacional, reintegrables o no. En este último caso el importe de la contribución importará aumento del capital de la empresa.

17. — A los efectos de la fiscalización del manejo de los fondos y ejecución del presupuesto, el Estado de Cuentas de la Nación podrá destacar penitentemente uno o más auditores al solo efecto de:

Verificar la correcta aplicación del plan de cuentas, la veracidad, exactitud y simultaneidad de las registraciones y la oportuna presentación de los estados periódicos;

Analizar los actos acordados por el directorio para comprobar si se ajustan a las disposiciones legales o reglamentarias que correspondan y encuadran dentro de los planes de acción y presupuestos de explotación autorizados. Los auditores propiciarán ante el Tribunal de Cuentas, y a efectos de que el mismo resuelva de acuerdo con las atribuciones que le otorga el artículo 85 de la ley de contabilidad, las observaciones que consideren procedentes respecto de todo acto o procedimiento que se ponga a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

8. — Las utilidades líquidas y realizadas que los balances se distribuirán en la siguiente

sesenta por ciento (60 %) para la provincia de Catamarca. Hasta el 7 de junio de 1968, o antes si se concluyera en menos tiempo la Ciudad Universitaria, el porcentaje establecido se reducirá al 50 % del total general, destinándose el 10 % restante a la referida construcción emprendida por la Universidad Nacional de Tucumán;

El cuarenta por ciento (40 %) restante será destinado para la terminación de la Ciudad Universitaria, conforme a los planos ya aprobados;

Una vez cumplidos los propósitos señalados en el punto anterior, de ese porcentaje del cuarenta por ciento (40 %) se destinará el cincuenta por ciento (50 %) a la Universidad Na-

cional de Tucumán y el cincuenta por ciento (50 %) restante a la formación de un fondo nacional que será distribuido entre las demás universidades del país.

Art. 19. — YMAD deberá:

- Instalar y poner en funcionamiento la planta de concentración y beneficio, cuya capacidad mínima será de doscientos cincuenta toneladas por día, en un plazo máximo de siete (7) años a partir de su constitución, y realizar el desarrollo de una exploración adecuada;
- Mantener una producción relacionada con la capacidad de la planta.

El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la aplicación de lo establecido por el artículo 281 del Código de Minería.

Art. 20. — YMAD no podrá ser declarada en quiebra. El Poder Ejecutivo podrá resolver la disolución y liquidación de la empresa, sea por haberse declarado la caducidad de la concesión, o por no estar integrada la mayoría del directorio a los dos meses de caducados los mandatos de los miembros respectivos, o por alguna otra razón de similar importancia que demuestre fehacientemente la imposibilidad de continuar con el giro de aquélla. En tales casos el Poder Ejecutivo nacional determinará el destino y procedimiento a seguir respecto de los bienes que constituyen el patrimonio. Quedan comprendidos en esta disposición los útiles, maquinarias y demás objetos destinados a la exploración y explotación que puedan separarse de la mina sin perjuicio para ella, la cual volverá al dominio de la provincia de Catamarca en las condiciones que señala el artículo 22 de esta ley.

El producido neto de las operaciones de transferencia enajenación de bienes de la empresa que realice el Poder Ejecutivo nacional en virtud de lo dispuesto en el presente artículo será ingresado al Tesoro nacional.

El Estado nacional responderá por el pago del pasivo no cubierto que resulte.

Art. 21. — Los bienes y las actividades de YMAD quedan exentos de toda clase de gravámenes, impuestos y tasas de carácter nacional, provincial y municipal, con excepción del canon y de las contribuciones que determina el Código de Minería.

Art. 22. — En cualquier caso de caducidad de la concesión, los yacimientos quedarán reservados para el Estado por el término de un año.

Art. 23. — En tanto no se verifique la definitiva concesión de los yacimientos a favor de YMAD, el plazo de la reserva a que se refiere el decreto ley 17.346/57, deberá considerarse prorrogado.

Art. 24. — Derógase el decreto ley 270/58.

Art. 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumí. — Alberto V. Tedin.

Sr. Secretario (Viscay). — Este mensaje y proyecto de ley ha sido girado por la Presidencia directamente a la Comisión de Industria, de conformidad con la resolución adoptada por el cuerpo en la sesión del 19 del corriente.

3

Presenta mensaje y proyecto de ley por el que se declaran de jurisdicción nacional servicios públicos de electricidad

Sr. Secretario (Viscay). — El Poder Ejecutivo envía el siguiente mensaje y proyecto de ley:

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1958.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, que tiende a la solución del problema eléctrico en el llamado Gran Buenos Aires. El mismo, al par que declara la jurisdicción nacional sobre dichos servicios, contempla la atención de ellos mediante la transmisión en propiedad al Estado nacional de los bienes de las actuales prestatarias afectadas a catorce partidos del noroeste de la provincia de Buenos Aires, así como también, la atención del suministro en la Capital Federal y en los partidos provinciales restantes, por una nueva sociedad, de breve término, en la que el Estado nacional será accionista y en cuyo directorio estará representado.

En el texto del convenio preliminar adjunto, firmado el 11 del corriente, vuestra honorabilidad encontrará concretamente enunciadas las bases de la solución que se proyecta, que inicia una nueva etapa de realizaciones en dicha zona, completada con la ulterior habilitación de la Central Buenos Aires.

I

Jurisdicción nacional

La extraordinaria concentración humana e industrial en la zona geográfica constituida por la Capital Federal y los partidos circunvecinos de la provincia de Buenos Aires viene creando desde tiempo atrás situaciones críticas en el orden energético, que las autoridades municipales se han visto impedidas de resolver. Mientras tanto, este conglomerado social avanza sin detenerse, requiriendo, no a su autoridad local, sino a la nacional, la solución inmediata que el perentorio problema exige.

Bien es cierto que en el pasado los suministros del fluido eléctrico a las respectivas localidades fueron materia específica de los poderes locales, desarrollándose esta función sin alternativas que dieran motivo a un enfoque de orden superior; pero, hoy, los hechos que se acumulan superan las estructuras municipales para desarrollarse en la esfera de lo nacional en múltiples aspectos.

La Compañía Argentina de Electricidad Sociedad Anónima y sus antecesoras fueron extendiendo a través de los municipios circunvecinos en épocas en las que no existía escasez de energía ni problemas ocasionales por tal motivo, haciendo innecesarias las cuestiones de jurisdicción sobre los servicios públicos que prestaban. Pero este *status* jurídico se rompió a partir del momento en que el crecimiento de la población y la detención en el progreso técnico de los servicios provocaron repetidos problemas de escasez, angustia y malestar general.

El primer síntoma de esta situación se produjo en el año 1935, en el curso del cual las autoridades municipales de la ciudad de Buenos Aires se opusieron al transporte del fluido eléctrico fuera de su territorio, protegiendo con ello las necesidades de su propia colectividad. Esto provocó una serie de disidencias que fueron resueltas por un laudo arbitral

que prohibía a la compañía realizar el suministro a los consumidores de la provincia de Buenos Aires. Se puede advertir cómo, en ese entonces, se comienza a insinuar la posibilidad de un conflicto jurisdiccional y la obligación superior de concurrir a subsanarlo, a fin de evitar que las otras comunidades consumidoras pudieran sufrir las consecuencias de una paralización de los suministros. Es que ya en aquella época, como ahora, la ramificación progresiva de las redes de distribución a través de los límites geográficos locales fue constituyendo un vasto sistema unitario de generación y distribución, base de un hecho técnico indisoluble que fundamenta la necesaria jurisdicción federal.

Las autoridades respectivas, entendiendo el nacimiento y desarrollo de hechos técnicos similares, fueron tratando de contener y amoldar estas situaciones otorgándoles configuración jurídica. La provincia de Buenos Aires, siguiendo este criterio, el 12 de septiembre de 1947 dicta la ley 5.156, quitando a las comunas los poderes que tenían hasta esa fecha, para traspasárselos al ente superior instituido en el seno del gobierno provincial. Santa Fe, el 28 de diciembre de 1949, dicta también su ley 3.644, que sujeta al gobierno provincial todos los servicios públicos de electricidad que se prestan en el territorio de esa provincia.

Estos concretos antecedentes positivos comportan el avance de la legislación, consagrando las reglas jurisdiccionales generales que en el pretérito sólo se encontraban en el común sentir de la colectividad. Estas leyes a su vez fueron seguidas por otras disposiciones que persiguieron fines análogos. La reforma constitucional de 1949, actualmente caduca, definió esta situación de hecho creando literalmente una jurisdicción extralocal cuando se trataba de servicios públicos que, por su índole e interconexión, trascendían los límites de los poderes locales. A su vez, el Poder Ejecutivo, continuando este espíritu, dictó el decreto 11.476/49, añadiendo con ello un texto positivo más a favor de la jurisdicción nacional. Luego de esto y continuando lo que antecede, el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el decreto 5.629/52, que sujetó específicamente el Gran Buenos Aires a la jurisdicción del Ministerio de Industria de la Nación.

Por su parte, el gobierno provisional surgido de la revolución del 16 de septiembre de 1955 hizo eco de este estado legal unitario del sistema eléctrico del Gran Buenos Aires dictando el decreto ley 23.390, del 31 de diciembre de 1956, recientemente convalidado por vuestra honorabilidad, por el cual decide mantener la jurisdicción federal sobre los ya mencionados servicios de generación y distribución.

No impropiamente se formula esta remisión a disposiciones legales antecedentes; se la efectúa con el intencionado propósito de demostrar la existencia de una inquietud positiva, reflejo de un estado de necesidad social e industrial cuya completa satisfacción escapa a las posibilidades de las autoridades locales. Los textos a que se alude no hacen más que reconocer y reglar los hechos nuevos, emergentes de una comunidad compacta que se mueve uniformemente con absoluta prescindencia de los límites políticos regionales.

Actualmente es preciso mejorar y actualizar estos fundamentos, teniendo en cuenta que la gravedad del problema se acentúa, no admitiendo dilaciones de ningún tipo frente a la crisis a que se encontrará abocada en breve tiempo esta comunidad. Debe considerarse que en el Gran Buenos Aires se desarro-

onómico, cultural, social y político que ite.

a vuestra honorabilidad.

ARTURO FRONDIZI.
ilio Donato del Carril. — Ricardo Lu-
ni. — Alberto V. Tedin.

PROYECTO DE LEY

Cámara de Diputados, etc.

- Créase Yacimientos Mineros de Agua YMAD) con el objeto de realizar el ión y explotación de los minerales de goría existentes en la zona minera ionisio, cuya ubicación y superficie se esta misma ley, y la comercialización ción de sus productos y la realización tra actividad o explotación vinculada incipal.

domicilio de YMAD estará en la pro- marca, con la ubicación precisa dentro ión provincial que determine el direc- presa, sin perjuicio de las delegaciones podrán establecerse en la provincia de os lugares del país.

AD tiene la capacidad de las personas ercho privado para la realización de consecuencia, podrá adquirir toda clase inclusive derechos mineros; contraer obligaciones y ejecutar y celebrar toda jurídicos y contratos reglados por los Nación y leyes generales y especiales

provincia de Catamarca queda autori- ceder a YMAD, con prescindencia de s que establece el Código de Minería número y medida de las pertenencias, minero de Agua de Dionisio, ubicado e Hualfin, departamento de Belén, pro- marca, con una superficie de trescientos s kilómetros cuadrados noventa y ocho .98 kilómetros cuadrados), definida por cuyo lado mayor, de veintitrés kilóme- tros metros (23,4 kilómetros), tiene su da en el paralelo 27° 20' y el meridiano on dirección Sur 62°. Este pasa por el jería; desde el extremo de esta línea, ular de catorce kilómetros setecientos ilómetros) que pasa por los puestos de aleras; desde el extremo de esta línea, ular que pasa por el puesto de Aguada, remo de esta última línea, otra perpen- rra el polígono hasta el punto de par-

AD no podrá transferir por ningún erechos que por la presente ley se le que se deriven de la concesión minera e el artículo 4º, total ni parcialmente, mpresas privadas, nacionales o extran- esas mixtas, nacionales o provinciales. AD estará dirigido y administrado por integrado por cuatro vocales y un pre- vocales serán designados por la pro- marca, dos por la Universidad Nacio- án, y el presidente por el Poder Eje- jación.

os del directorio durarán cuatro años es y serán reelegibles e inamovibles,

sin perjuicio de remoción por haber caído en algunas de las inhabilidades establecidas en el artículo 9º, o por inconducta, negligencia en el desempeño de su cargo o mala administración. Estas causales serán establecidas previo sumario, y la resolución del direc- torio a su respecto será obligatoria para la Nación. la provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán, las que tomarán los recaudos necesarios para reemplazar de inmediato a los directores ce- santes.

Los vocales del directorio se renovarán por mita- des cada dos años, debiéndose determinar por sorteo el vocal designado por la provincia de Catamarca y el designado por la Universidad Nacional de Tucumán, que deben cesar en sus funciones en la primera renovación.

El directorio designará cada año un vicepresidente para reemplazar al presidente en caso de impedi- mento o ausencia.

Cuando se produzca una vacante durante el pe- riodo para el cual haya sido designado un miembro del directorio, el nombramiento del reemplazante se hará sólo por el tiempo que falte para cumplir el período. Los miembros del directorio que hayan ter- minado su período continuarán en el desempeño de sus cargos, con plenas facultades, hasta tanto se designe su reemplazante.

Las resoluciones del directorio se tomarán por simple mayoría de votos. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. El quórum para deliberar válidamente será de tres miembros. En ningún caso los miembros del directorio podrán negarse a emitir su voto, sin perjuicio de las reservas que estimasen del caso formular y de las excusaciones que corres- pondan por ley, de las que se dejará constancia en el libro de actas.

Art. 7º.— Si se denunciara a tres o más de los miembros del directorio como incursos en algunas de las causales previstas en el artículo 8º, el Poder Ejecutivo de la Nación podrá disponer la interven- ción del directorio. Previa la confirmación de la de- nuncia, observando todas las garantías de ley, el interventor declarará la caducidad en sus funciones de los afectados, pero en ningún caso podrá asumir el mismo tales funciones. El Poder Ejecutivo de la Nación, la provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán tomarán los recaudos necesari- os para reemplazar de inmediato a los directores cesantes.

Art. 8º.— Para ser miembro del directorio se re- quiere ser ciudadano argentino, mayor de treinta años de edad, o, en caso de ser naturalizado, con quince años de ciudadanía en ejercicio.

Art. 9º.— No podrán ser miembros del directorio:

- Los que ejerzan cualquier otra función o empleo en el orden nacional, provincial o mu- nicipal, con excepción de las de la docencia;
- Los que se hallen en estado de quiebra o concurso civil y los que hayan sido condena- dos por delitos comunes;
- Los que tengan o hayan tenido, dentro de los últimos cinco años anteriores a su designa- ción, relaciones de dependencia o de intereses con la explotación, exploración, industria y comercio privado del oro, la plata y el man- ganeso, excepto en sociedades cooperativas o de economía mixta integradas exclusivamente por el Estado y usuarios.

Los miembros del directorio que con posterioridad a su nombramiento cayeren en algunos de estos im- pedimentos, cesarán en sus funciones y serán re- emplazados de inmediato.

Art. 10. — El directorio tendrá todas las facultades y atribuciones requeridas para el cumplimiento in- tegral de la función que se le confiere, correspondien- dole en especial:

- Realizar en los términos del artículo 1º el estudio, exploración, cateo, explotación y co- mercialización de todos los minerales existen- tes en la zona delimitada por el artículo 4º, a cuyo fin podrá ejecutar y ejercer los actos y funciones establecidos en el artículo 3º;
- Conferir poderes generales y especiales, y revocarlos;
- Disponer la organización interna de la empresa y reglamentar y aprobar las normas comple- mentarias del régimen de contratación de obras y servicios, adquisiciones, etcétera;
- Dictar el reglamento interno de la empresa, con sujeción a las disposiciones de esta ley y del estatuto orgánico que, a propuesta del di- rectorio, apruebe el Poder Ejecutivo. Mientras tanto, regirá el estatuto orgánico de Yacimien- tos Petrolíferos Fiscales en todo cuanto resulte aplicable;
- Nombrar, contratar, promover, suspender, acep- tar renuncias y remover al personal superior, administrativo y técnico.

En cuanto al personal inferior, esas mismas facultades competirán al superintendente o gerente general de la empresa;

- Preparar anualmente el plan de acción a cum- plir durante el o los ejercicios económicos siguientes, acompañando una memoria descrip- tiva de las actividades a desarrollar por la empresa y un presupuesto de explotación que contemple en forma integral y en grandes ru- bros los recursos y erogaciones que han de realizarse durante el ejercicio económico si- guiente, así como la estimación de los proba- bles resultados a obtener. El plan de acción y el presupuesto de explotación deberán ser apro- bados por el Poder Ejecutivo Nacional, dando cuenta de ello al Congreso. Si por cualquier circunstancia no lo fuere antes de iniciarse el ejercicio económico a que se refiere, continuará aplicándose el presupuesto anterior;
- Introducir, cuando las necesidades de la em- presa así lo exijan, las modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesarios, de los créditos parciales que constituyen los rubros principales, sin alterar el monto de éstos, dan- do cuenta al Poder Ejecutivo nacional. Los reajustes que impliquen o permitan un aumen- to en el rubro sueldos y jornales requerirán el voto afirmativo de la totalidad de sus miem- bros;
- Elevar al Tribunal de Cuentas de la Nación una rendición de cuentas consistente en un balance mensual de fondos, y al finalizar cada ejercicio, un balance del activo y del pasivo y un estado general de ganancias y pérdidas;
- Elevar anualmente a los Poderes Ejecutivos de la Nación y de la provincia de Catamarca y al Consejo Superior de la Universidad Na- cional de Tucumán una memoria descriptiva y

comparativa de la gestión realizada en relación con lo previsto en el plan de acción;

- Fijar, a propuesta del presidente, la retribución extraordinaria que deba darse a los funciona- rios, empleados y obreros en razón de su efica- cia en el trabajo, de acuerdo con la reglamen- tación que al efecto se dicte y dentro de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas;
- Crear las reservas necesarias para ampliar la exploración y explotación de los yacimientos;
- Crear en la provincia de Catamarca un Insti- tuto de Investigaciones Mineras y una Escuela de Minería a fin de promover investigaciones mineras y metalúrgicas y la formación de per- sonal especializado.

Art. 11. — Corresponde al presidente del directorio:

- Tener la representación legal y administrativa de la empresa;
- Girar sobre los fondos de la empresa, debiendo su firma ser acompañada por la del contador y tesorero, o por la del funcionario autorizado para ello por el directorio;
- Convocar y presidir las reuniones del direc- torio y cumplir y hacer cumplir sus resoluciones;
- Resolver por sí todos aquellos asuntos para los cuales esté autorizado el reglamento interno que dicte el directorio, así como también aque- llos otros que están reservados a este último cuando razones de extrema urgencia así lo exi- jan, con cargo de dar cuenta a dicho cuerpo, a cuyo efecto deberá citarlo de inmediato.

Art. 12. — La provincia de Catamarca y la Universi- dad Nacional de Tucumán podrán designar uno o más delegados, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- Examinar los libros y documentos de la em- presa y verificar el estado de caja y la exis- tencia de títulos y valores de toda especie;
- Fiscalizar la ejecución y el cumplimiento del plan de acción a que se refiere el inciso f) del artículo 10.

Estos delegados serán retribuidos por la parte a la que representen y ejercerán sus funciones de modo que no entorpezcan la marcha regular de la explotación. Las autoridades de YMAD dispondrán, a pedido de los delegados, las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 13. — En sus relaciones con terceros, YMAD se regirá por el derecho privado. A los efectos de este artículo, se considerarán terceros todas las per- sonas de existencia visible o jurídica, constituidas éstas por capitales privados o mixtos, y las depe- ndencias o empresas del Estado nacional, provincial o municipal. En sus relaciones con la provincia de Catamarca será aplicable la presente ley, y supleto- riamente el Código de Minería y demás leyes y re- glamentaciones vigentes. En todo lo que atañe a sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional, actuará por intermedio de la Secretaría de Industria y Mi- nería y del Ministerio de Economía, siéndole, en ese aspecto, aplicables las normas de derecho público.

Art. 14. — YMAD efectuará sus compras y con- tracciones conforme a los principios básicos de publi- cidad y competencia de precios, mediante la licitación pública, licitación privada, concurso privado de pre-

tricidad y se aprueba el convenio preliminar suscrito el 11 de septiembre de 1958 con las compañías Argentina de Electricidad S. A. y de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires Limited. (Página 1723.)

4.—Presenta mensaje y proyecto de ley por el que se substituyen disposiciones de la ley 13.996, para el personal militar. (Página 1726.)

—Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Página 1743.)

—Comunicaciones oficiales. (Página 1744.)

—Despachos de comisiones. (Página 1744.)

—Petición particulares. (Página 1745.)

de ley del senador Bazán, sobre realización de obras en la provincia de Catamarca. (Página 1745.)

de ley del senador Bazán, por el que se otorga subsidio a la Comisión de Deportes del federal de Belén y al Colegio Virgen de la provincia de Catamarca. (Página 1746.)

de ley del senador Gallo, sobre construcción de un edificio para la escuela normal de la ciudad de Andalgalá (Catamarca). (Página 1747.)

de ley del senador Gallo, por el que se otorga un subsidio para terminación de las obras de la iglesia parroquial y casa anexa de Iloga, departamento de El Alto (Catamarca). (Página 1747.)

de ley del senador Gallo y otros senadores, sobre creación de una escuela normal mixta en Villa Alberdi, departamento de Río Chico (Catamarca). (Página 1748.)

de comunicación del senador Fleitas, sobre rehabilitación de puentes carreteros en la provincia de Corrientes. (Página 1749.)

de comunicación de los senadores Ferrel, Beschtet y Fittipaldi, sobre instalación de servicio aéreo entre Buenos Aires y San Juan de los Andes. (Página 1750.)

de ley del senador Bértora, sobre modificación de venta de inmuebles, muebles y mercancías mediante ofrecimiento de premios a obsequio de procedimientos de suerte o azar. (Página 1750.)

de ley del senador Bértora, por el que se otorgan beneficios a personal de establecimientos de asistencia psiquiátrica y escuelas diurnas para niños o jóvenes infradotados. (Página 1751.)

de ley del senador Bértora, sobre establecimiento del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Paraná. (Página 1752.)

de ley de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, por el que se acuerda otorgar al Instituto de Maternidad Pedro A. Ramírez de la Capital Federal. (Página 1753.)

13.—Proyecto de ley del senador Juárez, por el que se acuerda subsidio a las bibliotecas Juan Bautista Alberdi y Domingo Faustino Sarmiento, de San Miguel de Tucumán. (Página 1753.)

14.—Proyecto de ley del senador Fleitas, sobre pavimentación de tramos de caminos en la provincia de Corrientes. (Página 1754.)

15.—Proyecto de ley del senador Turano, sobre modificación del artículo 9º de la ley 13.478. (Página 1754.)

16.—Proyecto de ley de los senadores Bertín y Parra Pérez, sobre expropiación de tierras en la provincia de San Luis, departamento de Chacabuco, con destino a parque nacional. (Página 1755.)

17.—Proyecto de ley del senador Gallo, sobre creación de la Casa del Docente y del Estudiante en la ciudad de Catamarca. (Página 1757.)

18.—Proyecto de ley del senador Bértora, sobre creación de un instituto escuela diferencial o clínica de conducta en la Capital Federal. (Página 1757.)

19.—Proyecto de ley del senador Falco, por el que se acuerda subsidio al Hogar de Ancianos de la ciudad de La Banda (Santiago del Estero). (Página 1759.)

20.—Consideración del proyecto de ley de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, por el que se crea el Consejo Nacional de Especialidades Medicinales. Se aprueba hasta el artículo 16, inclusive. A moción del senador Bértora, se resuelve suspender la consideración del proyecto de ley. (Página 1760.)

21.—Consideración del despacho de la Comisión de Defensa Nacional en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre donación de dos planeadores al Club de Planeadores Cóndor, de la República del Perú. Se aprueba. (Página 1768.)

22.—Consideración del despacho de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de comunicación del senador Bazán sobre construcción de hoteles de turismo en localidades de la provincia de Catamarca. Se aprueba con modificaciones. (Página 1768.)

23.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley del senador Dávila y de los senadores Dávila, Fernández Beschtet y Gómez sobre anticipo de fondos a los gobiernos de provincias para pago de sueldos a personal docente. Se aprueba. (Página 1770.)

24.—Consideración del despacho de las comisiones de Interior y Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del senador Racodo sobre equiparación de sueldos de personal policial. Se aprueba. (Página 1772.)

25.—Consideración del despacho de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley del senador Nogueira por el que se acuerda pensión a doña Ana María de los Dolores de Lugo. Se aprueba. (Página 1775.)

26.—Consideración del despacho de la Comisión de Interior y Justicia en el proyecto de ley, en revisión, sobre cambio de jurisdicción de tierras fiscales ubicadas en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche. Se aprueba. (Página 1776.)

27.—Consideración del despacho de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del senador Sánchez por el que se acuerda subsidio al colegio nacional de San Juan y liceo de señoritas anexo. Se aprueba. (Página 1777.)

28.—A moción del senador Pérez se resuelve que la Cámara se constituya en comisión para considerar el proyecto de ley de que es autor sobre creación de tres comisiones de juriconsultos para estudiar reformas a los códigos Civil, de Comercio y Penal. (Página 1778.)

29.—Conferencia. La Cámara, constituida en comisión, estudia el proyecto de ley a que se refiere el punto anterior. (Página 1778.)

30.—Consideración del proyecto de ley a que se refieren los puntos 28 y 29 de este sumario. Se aprueba. (Página 1780.)

31.—A moción del senador Rocha Errecart se resuelve tratar sobre tablas el proyecto de declaración de los senadores Rocha Errecart y Villalba sobre derogación del decreto 10.822/57. (Página 1780.)

32.—Consideración del proyecto de declaración a que se refiere el punto anterior. Se aprueba. (Página 1780.)

33.—Apéndice:

I.—Sanciones del Honorable Senado. (Página 1781.)

II.—Proyectos de ley enviados por la Honorable Cámara de Diputados. (Página 1782.)

—En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de 1958, a la hora 17 y 15, dice el

Sr. Presidente (Guzmán). — La sesión está abierta.

1

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Guzmán). — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

1

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Solicita acuerdos

Sr. Secretario (Viscay). — El Poder Ejecutivo envía mensajes solicitando acuerdo para nombrar jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, fiscal del mismo tribunal y jueces federales de primera instancia de Paraná, de Concepción del Uruguay, de Corrientes, de Paso de los Libres y de Misiones; jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, fiscal del

mismo tribunal y jueces federales de Tucumán, de Santiago del Estero, de Salta y de Jujuy; y jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

Estos mensajes han sido girados directamente a la Comisión de Acuerdos por la Presidencia, de conformidad con lo resuelto por el cuerpo en la sesión del 19 del corriente.

2

Presenta mensaje y proyecto de ley creando Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) - Minas Farallón Negro

Sr. Secretario (Viscay). — El Poder Ejecutivo remite el siguiente mensaje y proyecto de ley:

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1958.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a la decisión del Congreso Nacional el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se persigue la creación del ente autárquico que ha de emprender la explotación integral de los yacimientos de oro, plata y manganeso situados en Farallón Negro o Agua de Dionisio, lugar de la provincia de Catamarca.

Dicho proyecto subroga al decreto ley 270/58, cuya modificación se acordó por la cláusula 7ª de la convención y declaración suscrita el 7 de junio último por el excelentísimo señor vicepresidente de la Nación, su excelencia el señor gobernador de Catamarca, el señor rector de la Universidad Nacional de Tucumán, legisladores y funcionarios nacionales y provinciales.

De acuerdo con la cláusula 8ª de dicho documento, aprobado por ley 1.695 de la Honorable Legislatura de Catamarca, el proyecto adjunto fue redactado íntegramente por representantes de la provincia de Catamarca, que fueron los doctores don Ricardo G. A. Herrera y don Ramón Bonaterra, y de la Universidad Nacional de Tucumán, los doctores don Celadonio Gutiérrez y don Horace W. Bliss, todos ellos especialmente designados al efecto, habiéndose introducido algunas variantes que se estima no alteran lo substancial del instrumento.

El carácter público y notorio alcanzado por todo lo relativo a las minas de Agua de Dionisio exime al Poder Ejecutivo de relatar los antecedentes de la cuestión, suficientemente conocidos, y de fundar la necesidad y urgencia de constituir el ente explotador.

No obstante ello, cumplo en señalar a vuestra honorabilidad una circunstancia que torna angustiosa la necesidad y urgencia invocadas: el próximo vencimiento de la reserva de la zona, establecido para el día 31 de diciembre próximo por el decreto ley 17.346/57. Si antes de esa fecha no se ha promulgado y publicado la ley propiciada, en virtud de cuyo artículo 23 deberá considerarse prorrogado el plazo de la reserva, los yacimientos podrán desde entonces ser válidamente solicitados en concesión por cualquier particular, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería. El Poder Ejecutivo confía en que ello no ha de ocurrir, fundándose en la responsabilidad evidenciada por los señores miembros del Congreso Nacional y en la importan-